

## VARIOS CT-CI/A-20-2019

### INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al doce de noviembre de dos mil diecinueve.

### ANTECEDENTES:

**I. Solicitud de información.** El diez de octubre de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000219119, requiriendo:

1. *“copia de los protocolos de actuación del personal de resguardo de los inmuebles del Poder Judicial de la Federación, que informen el tratamiento de los datos personales que recaban con los registros de las personas que acceden a los inmuebles.*
2. *solicito la comprobación de que todos esos formatos de registro cuentan con los correspondientes avisos de privacidad y que me proporcione datos sobre los últimos cursos recibidos por el personal de resguardo en torno a la atención con que se dirigen al público; específicamente por cuanto hace al personal del inmueble del Consejo de la Judicatura Federal ubicado en Av. Bucareli 22, en la CDMX”*

(Numeración hecha en el acuerdo de admisión)

**II. Acuerdo de admisión de la solicitud.** En acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0505/2019 (foja 3).

En el mismo acuerdo se determinó hacer del conocimiento del peticionario que, conforme a los artículos 94, segundo párrafo y 100, primer párrafo, de la Constitución Federal, así como 68, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de este Alto Tribunal, corresponde al Consejo del Poder Judicial Federal y, en lo que se refiere al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a una Comisión de Administración, de conformidad con los artículos 99, párrafo décimo Constitucional, así como 205 y 209, fracción III, de la referida Ley Orgánica, por lo que se ordenó remitir la solicitud al Consejo de la Judicatura Federal para que se tramitara en el ámbito de su competencia, lo que se realizó mediante correo electrónico de dieciséis de octubre último (foja 4). Por cuanto al Tribunal Electoral, se orientó al peticionario para que presentara la solicitud ante su Unidad de Transparencia.

De conformidad con lo expuesto, solo es materia de la solicitud y, por tanto, de análisis, la información relativa a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**III. Requerimiento de información.** El dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/3053/2019, solicitó a la Dirección General de Seguridad se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud solo por cuanto a la competencia de este Alto Tribunal (fojas 5 y 6).

**IV. Informe de la Dirección General de Seguridad.** Mediante oficio DGS/739/2019, el veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, se informó (fojas 7 a 9):

*“Sobre el numeral 1, particularmente ‘los protocolos de actuación del personal en resguardo de los inmuebles del poder judicial de la federación’, me permito informarle lo siguiente.*

*En principio, deben tenerse en cuenta las Líneas Generales de Trabajo dictadas por la Presidencia de este Alto Tribunal y las atribuciones de esta Dirección General de Seguridad establecidas en el artículo 28 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2015 y su reforma de fecha 02 de marzo de 2018, encaminadas a preservar en todo momento la integridad física de los servidores públicos, visitantes, bienes muebles, arquitectónicos, acervos históricos y la propia seguridad de los inmuebles, mismas que se llevan a cabo en este Alto Tribunal a través del Manual de Organización Específico.*

*En ese sentido, son de conocimiento de todo servidor público las obligaciones que adquiere en el compromiso de realizar una labor de la más alta calidad, eficacia y eficiencia, así como discreción, dentro de su jornada de trabajo según sus aptitudes, aportando a sus labores la diligencia, pulcritud y esmero, en la aplicación del mejor desempeño de sus funciones, de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dando cumplimiento a la normativa vigente que rige la operación de esta Dirección General de Seguridad.*

*En el caso de los protocolos de actuación del personal de seguridad, es posible reconocer que tales reglas se encuentran plasmadas en dos herramientas normativas: i) el 'Manual de Procedimientos de la Dirección General de Seguridad' y ii) las 'Consignas y Lineamientos de Trabajo para el Personal Intramuros adscrito a la Dirección General de Seguridad', cuyo contenido se refiere al detalle de procedimientos, normas de operación, planeación y ejecución de los dispositivos de seguridad que resulten necesarios en diversos eventos y actividades, normales y extraordinarias, así como las políticas y estrategias encaminadas a preservar el orden y la seguridad institucional.*

*Por lo tanto, se estima que divulgar los detalles contenidos en los referidos documentos, podría vulnerar la integridad física de las y los servidores públicos y visitantes, comprometiendo la seguridad de los inmuebles, ya que se darían a conocer detalles específicos de las estrategias de seguridad, lo que implicaría un alto riesgo de que los datos proporcionados expongan la seguridad, integridad y vida de las personas con las que se relaciona y, eventualmente, faciliten la comisión de ilícitos.*

*Bajo esa premisa, es posible clasificar la información como reservada considerando que aquella se sitúa, al menos, en tres hipótesis legales relacionadas con su divulgación:*

- 1. Compromete la seguridad pública al poner en riesgo las estrategias institucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para preservar la integridad de los servidores públicos, visitantes, bienes muebles, arquitectónicos, acervos históricos y la propia seguridad de sus inmuebles.*
- 2. Pone en riesgo la vida, seguridad o salud de todas y cada una de las personas que, por algún motivo, se encuentran al interior de los inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*
- 3. Obstruye la prevención de delitos que, potencialmente, podrían cometerse contra las personas y el patrimonio institucional.*

*Todas ellas previstas en el artículo 113, fracciones I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).*

### **Prueba de daño**

*Dado que el 'Manual de Procedimientos de la Dirección General de Seguridad' y las 'Consignas y Lineamientos de Trabajo para el Personal Intramuros adscrito a la Dirección General de Seguridad' se han clasificado como información reservada, es necesario realizar una prueba de daño, tal como se establece en los artículos 103 y 104 de la Ley General con relación a dicha información, entendiendo por ésta como el estándar que implica ponderar la divulgación de la información frente a la actualización de un daño.*

*Por lo tanto se desarrollarán los puntos que exige el artículo 104 de la Ley General, concatenando cada uno de los supuestos de reserva previamente citados.*

- 1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.*

*La divulgación de los documentos clasificados representa un riesgo real y objetivo, pues el uso inadecuado de esa información pudiera comprometer la seguridad pública, poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física y por ende obstruir la prevención de un delito.*

*Esto es así porque se comprometerían las estrategias de seguridad con las que cuenta este Alto Tribunal, revelando sus procedimientos, normas de operación, planeación y ejecución de los dispositivos de seguridad, de interés institucional, así como las políticas y estrategias encaminadas a preservar el orden y la seguridad.*

- 2. El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda.*

*En una ponderación entre el perjuicio que se causaría y el interés público de difundir la información, prevalece el primero desde la lógica de que conocer las estrategias de seguridad de este Alto Tribunal implica un riesgo mayor al interés de divulgarlas pues trascendería en la seguridad pública, la integridad de las personas y la prevención del delito.*

*Lo anterior incluso no puede entenderse como una restricción al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, sino como la preservación del interés público y una medida proporcional como se verá más adelante.*

- 3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

*Clasificar esta información como reservada de forma temporal resulta proporcional con relación a la información que se solicita, ya que no es posible realizar una versión pública de la información. En ese sentido, la medida de restricción temporal de la misma es adecuada, en función de que tampoco es posible entregar parte de ésta por su propia naturaleza indisoluble.*

*Por lo tanto, la única forma de evitar el perjuicio al interés público, es restringir el acceso total de forma temporal.*

*Ahora bien, sobre el numeral 1, particularmente lo que se refiere 'al tratamiento de los datos personales que recaban con los registros de las personas que acceden a los inmuebles', me permito informarle lo siguiente.*

Como parte de las medidas de seguridad institucionales se contempla el establecimiento de un adecuado control de acceso a los inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cual se realiza, entre otras cosas, mediante el registro y revisión de personas, equipo, materiales y vehículos que ingresen o se retiren de las instalaciones de este Alto Tribunal, para lo cual se prevén las siguientes directrices generales relacionadas con el personal de seguridad.

1. Conducirse de forma amable y respetuosa con toda persona que tenga contacto, transmitiendo confiabilidad y certeza.
2. Solicitar al visitante una credencial oficial, actualizada y con fotografía, para su registro y acceso respectivo.
3. Recabar nombre completo y empresa que representa.

Por ello, para el correcto desempeño de las funciones del personal adscrito a la Dirección General de Seguridad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, son principios fundamentales preservar y fomentar la confidencialidad y la protección de datos personales conforme a los ordenamientos en dichas materias: i) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y ii) Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

De manera específica, el personal de los Módulos de Registro y Equipos de Seguridad, debe registrar el nombre de las personas que visitan este Alto Tribunal, así como las empresas que ingresen a laborar, predominando en todo momento los principios fundamentales de confidencialidad y protección de datos personales.

En ese sentido, la finalidad de tratamiento de los datos personales se encuentra disponible en fuentes de acceso público, particularmente en el Aviso de Privacidad Integral localizado en el siguiente enlace: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina\\_transparencia/documento/2019-09/API-DGS-REyCCTV.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina_transparencia/documento/2019-09/API-DGS-REyCCTV.pdf), de cuyo contenido se advierte que los datos personales son recabados por parte del personal de la Dirección General de Seguridad, única y exclusivamente para tener registro de las personas que acceden a los inmuebles de la Suprema Corte y tener registro en video para seguridad interna.

El citado aviso añade que la confidencialidad y protección de datos personales están garantizadas de conformidad con los estándares establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de manera que los datos no son transferidos, publicados ni tratados fuera de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otra parte, respecto al **numeral 2**, especialmente 'la comprobación de que todos esos formatos de registro cuentan con los correspondientes avisos de privacidad', me permito informar a usted que el Aviso de Privacidad Simplificado se encuentra publicado de manera física en todos y cada uno de los inmuebles pertenecientes a este Alto Tribunal y, por tanto, a disposición de los titulares en el momento mismo en que son recabados sus datos personales, con la finalidad de que conozcan los propósitos de su tratamiento, tal y como lo establecen los Artículos 26 y 27, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Cabe citar que con fecha 02 de septiembre del año en curso, mediante oficio número DGS/596/2019, se informó a esa Unidad General la ubicación del Aviso de Privacidad Simplificado, en específico en el área de accesos vehicular y de

*visitantes en los inmuebles pertenecientes a este Alto Tribunal, mismo que se anexa para su pronta referencia.*

*Finalmente, sobre la parte final del numeral 2 relacionada con ‘datos sobre los últimos cursos recibidos por el personal de resguardo en torno a la atención con que se dirigen al público; específicamente por cuanto hace al personal del inmueble del Consejo de la Judicatura Federal ubicado en Av. Bucareli 22, en la CDMX’, me permito informar a usted que la información solicitada no es competencia de este Alto Tribunal, en virtud de que dentro de las atribuciones y funciones de esta Dirección General de Seguridad, no se contemplan los inmuebles pertenecientes al Consejo de la Judicatura Federal, como el ubicado en Av. Bucareli 22, en la Ciudad de México”*

Al oficio transcrito se adjuntó copia de conocimiento del oficio DGS/596/2019, así como la impresión de la *“Evidencia fotográfica de la colocación del Aviso de Privacidad en los inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”*.

**V. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.** El veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/3148/2019, remitió el expediente UT-A/0505/2019 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

**VI. Acuerdo de turno.** En proveído de veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-CI/A-20-2019** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-1905-2019 el treinta de octubre de este año.

**VII. Ampliación del plazo.** En sesión de veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, este órgano colegiado autorizó la ampliación del plazo ordinario para dar respuesta en este asunto.

## **C O N S I D E R A C I O N E S :**

**PRMIERO. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**SEGUNDO. Análisis.** En la solicitud se pide información relacionada con los protocolos de actuación del personal seguridad y con el manejo de los datos que se recaban al ingresar a los inmuebles del Poder Judicial de la Federación, respecto de lo cual, como se advierte del antecedente II, en el presente asunto solo se abordará lo relativo a la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir, respecto de sus inmuebles, precisando que lo se requiere consiste en:

1. Copia de los protocolos actuación del personal que resguarda los inmuebles.
2. Informe sobre el tratamiento de los datos personales que se recaban en los registros para acceder a los inmuebles.
3. Comprobación de que los formatos de registro cuentan con los avisos de privacidad.
4. Datos sobre los últimos cursos recibidos por el personal que resguarda los inmuebles sobre la atención con que se dirigen al público.

### **1. Información que se pone a disposición.**

En relación con el punto 2, la Dirección General de Seguridad señala, substancialmente:

- Dentro de las medidas de seguridad se cuenta con un control de acceso a los inmuebles mediante el registro y revisión de las personas, equipo, materiales y vehículos, respecto de lo que se prevén directrices generales tales como conducirse amable y respetuosamente con las personas; solicitar identificación oficial para su registro y acceso; y, recabar el nombre completo y denominación de la empresa que representa.
- El personal de los Módulos de Registro y Equipos de Seguridad registra el nombre de las personas, así como el de las empresas observando los principios de confidencialidad y protección de datos personales previstos en la normativa de la materia.
- Proporciona la liga electrónica en la que se puede consultar el Aviso de Privacidad Integral, relativo al tratamiento de datos personales, precisando que se recaban única y exclusivamente para llevar un control respecto de las personas que ingresan a los inmuebles y tener registro en video para seguridad interna, pero que no se trata de datos que se transfieran, ni que se traten externamente.

Con lo anterior, así como con la remisión que se hace al Aviso de Privacidad Integral, se atiende lo requerido sobre el tratamiento de los datos personales que se recaban en los registros para acceder a los inmuebles, pues en dicho documento claramente se señala como *“FINALIDAD DEL TRATAMIENTO”* - - - *“Sus datos personales son recabados por parte del personal de la DGS, única y exclusivamente para tener registro de las personas que acceden a los inmuebles de la Suprema Corte y tener registro en video para seguridad interna.”*

Por cuanto a la comprobación de que los formatos de registro cuentan con los avisos de privacidad (punto 3), se informa que el “Aviso de Privacidad



Simplificado” se encuentra publicado físicamente en cada uno de los inmuebles de este Alto Tribunal y que está a disposición de los titulares de esos datos cuando se recaban sus datos personales, precisando que mediante oficio DGS/596/2019 se informó a la Unidad General de Transparencia la ubicación física del Aviso en los accesos vehiculares y de visitantes, por lo que también se tiene por atendida la solicitud en ese aspecto y se colma el derecho de acceso al poner a disposición la copia del oficio referido y la impresión de la *“Evidencia fotográfica de la colocación del Aviso de Privacidad en los inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”*.

En consecuencia, la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento del peticionario lo informado por la Dirección General de Seguridad en relación con los puntos abordados en este apartado.

## **2. Información reservada.**

En relación con *“los protocolos del personal en resguardo de los inmuebles”* de este Alto Tribunal (punto 1), la Dirección General de Seguridad señala que se encuentran plasmados en el “Manual de Procedimientos de la Dirección General de Seguridad” y en las “Consignas y Lineamientos de Trabajo para el Personal Intramuros adscrito a la Dirección General de Seguridad”, pero clasifica dichos documentos como información reservada, con apoyo en el artículo 113, fracciones I, V y VII, de la Ley General de Transparencia.

Al respecto, se estima que se actualiza el supuesto de reserva que plantea esa instancia, pero únicamente de conformidad con la fracción V del artículo 113, de la Ley General de Transparencia, pues es acertado que divulgar esa información podría poner en riesgo la estrategia de seguridad que se tiene en los inmuebles del Alto Tribunal para garantizar la seguridad de las personas, ya que se daría a conocer la capacidad de reacción de fuerzas con que cuenta la institución en cada uno de los inmuebles, sus procedimientos,

normas de operación, planeación, ejecución y actividades normales o extraordinarias, de interés institucional, así como las políticas y estrategias encaminadas a preservar el orden y la seguridad institucional, poniendo en riesgo la seguridad, integridad e, incluso, la vida de las personas que se encuentren en los edificios.

En ese sentido, se tiene presente que en términos del artículo 100, último párrafo de la Ley General de Transparencia<sup>1</sup>, en relación con el 17, párrafo primero, del Acuerdo General de Administración 5/2015<sup>2</sup>, es competencia del titular de la instancia que tiene bajo su resguardo la información requerida, determinar su disponibilidad y clasificarla conforme a los criterios establecidos en la normativa aplicable; además, considerando las atribuciones que el artículo 28 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación confiere a la Dirección General de Seguridad, se estima que dicha instancia cuenta con los elementos técnicos necesarios para pronunciarse sobre su disponibilidad y clasificación.

En ese orden de ideas, se debe destacar que en el informe de la Dirección General de Seguridad se señala, expresamente, que poner a disposición el “Manual de Procedimientos de la Dirección General de Seguridad” y las “Consignas y Lineamientos de Trabajo para el Personal Intramuros adscrito a la Dirección General de Seguridad” implicaría dar a conocer la capacidad de reacción de fuerzas, lo que pondría en riesgo la seguridad, salud o la vida de las personas que se puedan encontrar en cada uno de los edificios, por lo que debe considerarse como reservada esa información, en términos de la fracción V, del artículo 113, de la Ley General de Transparencia ya que, se insiste, permitiría conocer las estrategias que se

---

<sup>1</sup> “**Artículo 100.** (...)”

*Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.”*

<sup>2</sup> “**Artículo 17**

**De la responsabilidad de los titulares y los enlaces**

*En su ámbito de atribuciones, los titulares de las instancias serán responsables de la gestión de las solicitudes, así como de la veracidad y confiabilidad de la información...”*

adoptan para velar por la protección de cualquier persona que se encuentre en dichos edificios, de ahí que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la seguridad y a la vida, ante lo cual no puede prevalecer el interés particular del peticionario.

Así, atendiendo a las consecuencias de la difusión de esos datos, en el caso concreto, debe arribarse a una conclusión que permita la adecuada armonización del derecho de acceso a la información y la protección de las personas físicas frente a un posible riesgo a su seguridad, salud o, incluso, su vida, sin que ello implique restringir en mayor o menor medida el derecho humano de acceso a la información, sino fijar sus límites atendiendo a las particularidades del caso concreto.

En ese sentido, en términos del artículo 104 de la Ley General, se justifica el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información a que se hace referencia, lo cual quedó antes precisado, ante una posible afectación o riesgo a la vida o seguridad de las personas que se encuentren en los inmuebles de este Alto Tribunal, lo que es acorde con el criterio sostenido en el expediente CT-CI/A-11-2017; por lo tanto, se debe confirmar la clasificación de información reservada con apoyo en los artículos 104 y 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia.

Es oportuno precisar que conforme a los artículos 101, párrafo segundo y 109 de la Ley General y 100 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando se determine que alguna información bajo resguardo de un órgano del Estado es reservada, se debe indicar el plazo de dicha reserva, el cual podrá ser de hasta cinco años.

En ese contexto, atendiendo a las causas que dan origen a la reserva de los documentos solicitados, ya que se relacionan con las medidas de seguridad que se llevan a cabo para garantizar la seguridad de las personas

que se encuentren en los edificios de este Alto Tribunal, se determina que el plazo de reserva de la información es de cinco años, en la inteligencia de que al concluir dicho plazo será necesario analizar si resulta procedente la divulgación de dicha información.

Finalmente, respecto de lo solicitado *“sobre los últimos cursos recibidos por el personal de resguardo en torno a la atención con que se dirigen al público; específicamente por cuanto hace al personal del inmueble del Consejo de la Judicatura Federal ubicado en Av. Bucareli 22, en la CDMX”* (punto 4), la Dirección General de Seguridad señala que dicha información no es competencia de este Alto Tribunal, en tanto que ello corresponde a un inmueble del Consejo de la Judicatura Federal.

Al respecto, se tiene en cuenta que de conformidad con los artículos 94, segundo párrafo y 100, primer párrafo, de la Constitución Federal, así como 68, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, de ahí que si la información que se solicita se refiere a personal de un inmueble del referido Consejo de la Judicatura, es indudable que el resguardo de tal información no corresponde a la competencia de este Alto Tribunal, por lo que se considera acertada la respuesta que emitió la Dirección General de Seguridad en este aspecto.

Por lo expuesto y fundado; se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se tiene por atendida la solicitud en términos de lo expuesto en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de información reservada, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2, del considerando segundo de esta resolución.

**TERCERO.** Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS  
MIJARES ORTEGA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**